

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 21 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 240.

Secretaría.—Negociado 1.º

## CONVOCATORIA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 55 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, la Excelentísima Diputación provincial ha de reunirse precisamente en su Casa-Palacio el primer día hábil del décimo mes del año económico, que corresponde en el presente al 1.º de Abril próximo venidero, debiendo empezar la sesión á la hora acostumbrada de las doce de su mañana.

Palencia 21 de Marzo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 241.

Secretaría.—Negociado 2.º—Quintas.

Por Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 12 del corriente, relativa al reclutamiento y reemplazo del Ejército, se establece que los reclutas recibirán como socorro de tránsito hasta incorporarse á la capitalidad de la Zona, 50 céntimos por jornada de etapa, que les facilitarán los Ayuntamientos por cuenta de las respectivas Cajas de Reclutas, que les reintegrarán, á la presentación de sus cargos.

Lo que se hace saber á fin de que los referidos reclutas vayan directamente á la capitalidad de la Zona desde los pueblos de su residencia, sin necesidad de presentarse en la Capital de la provincia.

Palencia 21 de Marzo de 1890.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Narciso Ribot y March, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio García de Quijano, vecino de esta Ciudad, y como apoderado de Don Conrado Quintana, que lo es de la de Bilbao, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno civil una solicitud de registro de 200 pertenencias para la mina de calamina, blenda y otros metales, nombrada "Capuchinos", sita en el término de Villanueva de Muñeca, paraje de Fuente los Mures, Ayuntamiento de Respenda de la Peña; linda al N. con Peña Mayor, al O. con terreno comunal de Muñeca, al S. con Monte-alto de Villanueva y Muñeca y al E. con terreno comunal de Las Heras, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Peña del Castillo, y desde ésta al S. se medirán 200 metros y se pondrá la primera estaca; desde ésta al E. 1.000 metros, la segunda; desde ésta al N. 1.000 metros, la tercera; desde ésta al O. 2.000 metros, la cuarta; desde ésta al S. 1.000 metros, la quinta estaca, y desde ésta con 1.000 metros al E. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 200 pertenencias. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de 827 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas, he dispuesto se anuncie al público esta resolución para que las personas que se crean con derecho á la citada mina reclamen á mi Autoridad en el improrrogable tér-

mino de sesenta días, como determina el art. 24 de la citada ley.

Palencia 18 de Marzo de 1890.—  
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Marciano de la Calle Martín, vecino de Las Heras, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, se ha presentado en la Sección de Fomento de esta provincia, á las diez de la mañana del 18 del actual, una solicitud de registro de 60 pertenencias para la mina de cobre denominada "María Pelegrina", sita en término de Santibáñez de la Peña, distrito municipal de Respenda, paraje que llaman Campo Cervuno y Sestil; linda al N. con Peña-Cueto, E. con terrenos de Villafria, O. campo de Enosa y Canales y M. con tierras de Mata-salera y Pradillo-encina, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el camino de carro que parte de Mata-salera y sitio en que llega y toca á las Henadas de Campo Cervuno, desde él se medirán en dirección N. 400 metros, en dirección E. 900 y en dirección O. 700, formando el correspondiente rectángulo con otros 400 al S. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de 267 pesetas.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la vigente ley de Minas, he dispuesto que se anuncie al público esta resolución para que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el improrrogable término de sesenta días, de conformidad con lo estatuido en el art. 24 de la mencionada ley.

Palencia 18 de Marzo de 1890.—  
Narciso Ribot.



caracter de Comisionados de la Junta general de escrutinio; y Considerando que bajo este concepto adquieren facultades independientes los Concejales y su concurrencia es indispensable en unión del Ayuntamiento, que sin contarles debe actuar por mayoría como único medio de que se constituya en sesión separadamente de los Comisionados, se acuerda significar al Señor Gobernador la necesidad de que para practicar el acto estatuido en el art. 87 de la ley Electoral, se nombren dos Concejales interinos de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento, á tenor de cuanto previene el art. 46 de la Municipal vigente.

Solicitado un mes de licencia por el Vocal de la Comisión Sr. García de Cossío, para ocuparse de asuntos propios de familia, y enfermos los Sres. Cos Vallejo y Peral Cuena, según se acredita con las correspondientes certificaciones facultativas, se acordó nombrar para que sustituya á aquél al que les sigue en turno, D. Manuel Polanco Labandero, conforme con los artículos 13 y 92 de la ley Provincial y Reales órdenes de 23 de Febrero de 1886, 10 de Mayo de 1887 y 18 de Julio de 1888.

Anulada por acuerdo de 19 del corriente la sesión extraordinaria del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio de Villasarracino, en lo que decía relación á la incapacidad de D. Dimas Monje, por haber prescindido de la citación previa, establecida en el art. 87 de la ley de 20 de Agosto de 1870 y Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1879, 31 de Mayo de 1883 y 2 del mismo mes de 1889: Vista el acta de la sesión que con dicho motivo se celebró en 24 del corriente, de la que aparece declarado con capacidad para ser Concejil D. Dimas Monje: Vista la reclamación que con este motivo se interpone por D. Magdaleno Rodríguez, para que de conformidad con lo prescrito en los casos 4.º y 5.º de la ley Municipal, 8.º de la Electoral y diferentes Reales órdenes, se declare incapacitado al Sr. Monje, toda vez que encontrándonos dentro del período electoral la protesta de incapacidad por él formulada en 12 de Diciembre, debe prosperar, siquiera no se haya presentado dentro de los tres días de la exposición al público de los nombres de los elegidos: Vistos los artículos 5.º de la ley de 2 de Mayo último y 89 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870: Considerando que resuelto y declarado por acuerdo de 19 del actual, que las reclamaciones deducidas por D. Magdaleno Rodríguez, se hallaban fuera del plazo legal y debía prescindir de ellas el Ayuntamiento, es por demás evidente que la Permanente no puede reformar la expresada resolución, contra la

que solo es utilizable el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, siendo por lo tanto improcedente la apelación que contra lo resuelto en el día 24 produce dicho interesado, por lo mismo que el que no recurre en tiempo hábil al Ayuntamiento no puede alzarse de sus acuerdos: Considerando que devueltos los antecedentes para que se subsanara el defecto cometido por la Corporación municipal y Comisionados al no citar al incapacitado, y reformada la declaración que anteriormente se había dictado, tan solamente podía apelar de ésta el Sr. Monje, que como le es favorable, se acoge á sus disposiciones: Considerando que desestimada la reclamación de D. Magdaleno Rodríguez por las razones expuestas y no habiéndose producido ninguna otra, la Comisión provincial no tiene para qué ocuparse de la procedencia ó improcedencia del último fallo por la Junta dictado: Considerando que aun admitida la hipótesis de que el Sr. Magdaleno Rodríguez pudiera reclamar en cualquier tiempo contra una incapacidad existente en el período electoral, tampoco por ésto sería procedente la incapacidad del Sr. Monje, siquiera se demostrara, lo que no se verifica, que era deudor segundo contribuyente, porque para ello se necesita la expedición de mandamiento escrito de apremio, á tenor de la Real orden de 14 de este mes, inserta en la *Gaceta* del 18; y Considerando que el transcurso del día 25, último día hábil señalado en la ley de 2 de Mayo para la resolución de estas reclamaciones, no obsta al ejercicio de las facultades que á la Comisión confiere la expresada ley, por lo mismo que anulada la primera sesión, el Ayuntamiento necesitaba tiempo para celebrar la segunda, y la Permanente se encuentra en los casos á que se refieren las Reales órdenes de 30 de Noviembre de 1881 y 31 de Agosto de 1885; se acuerda que no há lugar á conocer del recurso que contra lo resuelto por el Ayuntamiento y Comisionados en 24 del actual, promueve Don Magdaleno Rodríguez Andrés, á quien segunda vez se notificará en forma este fallo por si le conviniere utilizar el recurso de alzada al Ministerio en el término de diez días.

A instancia del Sr. Cossío, y en vista del incremento que ha tomado en algunos Municipios la enfermedad variolosa, se acuerda que allí donde los recursos del presupuesto municipal se agoten y la epidemia revista el caracter de provincial, se acuda á hacer frente á las necesidades que surjan, con los fondos del art. 5.º, cap. 2.º, previa la práctica de las diligencias necesarias.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. Eran las dos, de que certifico.—Domingo Díaz Caneja.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### Primera decena del mes de Abril de 1890.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas. cedencia	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fóllo de la cuenta	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Raimundo Martín, hoy Carlos Alvarez.	Carrion de los Condes.	Rústica.	Clero.	3144	Carrion de los Condes.	18	16	Enero.	1873	1	Abril.	1890	225	7	9	67
Francoiso Gutiérrez Ortega.	Renedo de la Vega.	"	"	1934	Renedo de la Vega.	18	13	"	"	2	"	"	8	93	9	68
Juan Martín Nozal.	Naveros.	"	"	1855	Naveros.	18	20	"	"	4	"	"	41	90	9	70
Santos Carlon Hortelano.	Cisneros.	"	Estado.	1222	Cisneros.	5	27	Noviembre.	1885	2	"	"	100	50	19	157
Sebastián Gútierez.	Astudillo.	"	"	11137	Itero de la Vega.	5	6	Julio.	"	2	"	"	30	"	19	161
Hipólito Bráximo.	Amusco.	"	"	29022	Amusco.	16	30	Noviembre.	1874	10	"	"	40	"	8	32
Román Ruiz Quintano.	Cordovilla la Real.	Urbana.	Propios.	256	Cordovilla la Real.	5	6	Julio.	1885	2	"	"	52	"	22	50

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 20 de Marzo de 1890.—El Administrador, Justo Ortega.

# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 13 de Abril próximo á las doce de la mañana, en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
<b>PRIMERA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
910	Un bolsillo de plata y dos medallones de oro. . . . .	20
911	Una cruz de oro bajo y un alfiler para corbata. . . . .	16
919	Dos cubiertos de plata. . . . .	35
459	Seis cuchillos con mango de plata. . . . .	20
96	Seis cubiertos de plata. . . . .	82
676	Un cubierto de plata. . . . .	16
587	Medio aderezo de oro y diamantes. . . . .	90
<b>Ropas y muebles.</b>		
1942	Una bujarda y dos martillos de cantería. . . . .	10
925	Una mantilla de seda y un manteo encarnado. . . . .	11
513	Una caja de pinturas finas. . . . .	40
1847	Unas guarniciones de cuero, para coche. . . . .	34
1054	Una colcha blanca de algodón. . . . .	10
1213	Un velo-mantilla de tul. . . . .	10
1228	Tres colchones de lana para cama. . . . .	90
1130	Dos pañuelos alfombrados. . . . .	16
11	Dos sábanas con puntilla. . . . .	9
904	Dos sábanas, cinco enaguas, dos toallas, un mantel y una funda de colchón. . . . .	15
14	Una capa de paño colorcilla. . . . .	10
84	Dos camisas y una sábana. . . . .	7
109	Un tapabocas de lana. . . . .	3
132	Una manta de lana. . . . .	6
176	Dos sábanas con puntilla. . . . .	8
1279	Un pañuelo alfombrado. . . . .	9
1777	Un pañuelo de Manila negro, bordado. . . . .	9
324	Una chaqueta, un pantalón y un chaleco de paño. . . . .	14
344	Dos pañuelos de merino negro. . . . .	13
1589	Una falda y un abrigo de merino negro. . . . .	15
1290	Un pañuelo de merino de color, otro de crespón y un mantel. . . . .	13
456	Una falda del Carmen y un pañuelo de merino. . . . .	12
469	Un pañuelo de merino negro, de ocho puntas. . . . .	17
494	Una falda de merino negro. . . . .	9
501	Dos mantas de lana para cama. . . . .	16
517	Un vestido negro de mujer y una mantilla de paño negro. . . . .	11
518	Dos almohadones y dos camisas de mujer. . . . .	6
524	Un pañuelo alfombrado de cuatro puntas. . . . .	7
525	Una colcha de lana encarnada. . . . .	7
537	Una colcha blanca de algodón. . . . .	9
553	Siete navajas de afeitar, en caja. . . . .	9
570	Una manta de lana con listas azules. . . . .	9
605	Un pañuelo de lana azul oscuro. . . . .	9
<b>SEGUNDA SUBASTA.</b>		
<b>Alhajas.</b>		
853	Un alfilerero y un dedal de plata. . . . .	2 50
	Un estuche con dos piezas de plata, de trinchar. . . . .	2
	Un estuche para escritorio. . . . .	10
	Un tarjetero de plata dorado. . . . .	6
891	Un reloj de oro de ley, para Señora. . . . .	38
	Una pulsera de oro bajo. . . . .	7
	Dos pares de pendientes de ídem íd. . . . .	4
	Un par pendientes con colgantes y perlas. . . . .	5
	Un rosario de plata dorada, cuentas de nácar. . . . .	9
813	Medio aderezo de oro bajo. . . . .	18
	Una botonadura de ídem íd. . . . .	10
<b>Ropas y muebles.</b>		
903	Seis varas de lanilla. . . . .	4 50
1594	Un manteo de punto, una chambrá y un abrigo. . . . .	5 50
1600	Una flauta de boj, con llaves de metal. . . . .	10
	Una cama de hierro, inglesa. . . . .	16
1210	Otra ídem, núm. 1.º . . . . .	11
	Otra ídem, núm. 2.º . . . . .	11
	Otra ídem, núm. 3.º . . . . .	11
1703	Un pañuelo de merino. . . . .	2 25
1803	Una manta grande de lana. . . . .	16

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en las oficinas de este Establecimiento dos días antes de la subasta.  
Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.  
Palencia 12 de Marzo de 1890.—El Director Gerente de turno, Higinio Martínez de Ascoitia.

## Ayuntamiento constitucional de Población de Cerrato.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el transcurso del último trimestre.

*Día 6 de Octubre.*

No se reunió la Corporación municipal en este día.

*Día 13.*

Se acordó satisfacer el contingente provincial, Pósito y carcelario de ejercicios terminados y corriente y dar á la ejecución los descubiertos de consumos y suertes de leñas, liquidando al propio tiempo con el Recaudador del primer impuesto, D. Tomás Herrero.

Se acordó también requerir á Don Mariano Garrido, para que tapara una zarcera de su bodega para evitar desgracias personales á que estaba expuesto, concediéndole tres días y conminándole con la multa de 10 pesetas, verificándolo en otro caso por orden de la Autoridad á costa del interesado.

*Día 21.*

En este día no hubo cosa alguna de que ocuparse.

*Día 27.*

Se acordó el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el actual año económico, acordando los encabezamientos gremiales, anunciándolo así por edictos.

*Día 3 de Noviembre.*

Se dió cuenta de la distribución de fondos municipales del presente mes.

*Día 10.*

Se procedió á la liquidación con el Recaudador de consumos D. Tomás Herrero, la que dió el siguiente resultado: cargo 1.386 pesetas 85 céntimos; data 962 pesetas 20 céntimos, resultando una existencia y que hizo entrega de 424'65.

*Día 17.*

Se acordó nombrar la Comisión que había de asistir al señalamiento de la mojonera, de conformidad al Real decreto de 30 de Agosto próximo pasado, el cual recayó como Concejales en D. Andrés Ocasar, D. Patricio Ordejón, D. Plácido Fernández y D. Isidoro Herrero, y como concedores del terreno Don Sulpicio Abarquero y D. Teodoro Ordejón, siendo azadoneros Santiago Mena y Lucas Velázquez.

*Día 24.*

En atención á que en la última elección municipal fueron elegidos todos los Concejales del actual Ayuntamiento; y considerando que todas llevan igual tiempo de servicio, se procedió al sorteo de los que habían de cesar en sus cargos con motivo de la próxima elección que había de tener lugar el día 1.º del próximo Diciembre, y verificado, resultó que el día 1.º de Enero del año inmediato han de cesar los Concejales D. Agustín Ordejón Palo-

mo, D. Andrés Ocasar Carravilla, y como resultara en el Ayuntamiento una vacante por defunción del Sr. Alcalde D. Francisco Muñoz, aparece que en la próxima elección han de elegirse tres, aun cuando del sorteo se desprende que solo dos cesan.

*Día 25.*

Se procedió al nombramiento de un Comisionado de entre los electores para que pasara á la cabeza del distrito (Astudillo) y recogiera el nombramiento de los Interventores que habían de constituir la mesa electoral en la próxima votación de Ayuntamiento, recayendo en D. Agustín Rodríguez.

*Día 1.º de Diciembre.*

Se ocuparon en asuntos de elecciones municipales.

*Día 8.*

Se procedió al nombramiento de un Comisionado para que fuera á la Capital de la Zona (Santander), al objeto de hacer entrega de las relaciones de mozos de este pueblo en 15 del presente mes, recayendo en D. Plácido Fernández.

*Día 15.*

En este día se ocupó la Corporación del escrutinio de la elección municipal.

*Día 22.*

No hubo cosa alguna de que tratar.

*Día 29.*

Se acordó proceder á la rectificación del empadronamiento, como también á formar un inventario de todos los bienes, derechos y acciones que tenga este Municipio.

También se acordó publicar la lista de Compromisarios para Senadores.

*Día 30.*

Se acordó dar salida al trigo de la panera del Pósito de este pueblo, previa formación de las correspondientes escrituras.

El presente extracto ha sido aprobado en sesión del día 9 del presente mes por la Corporación municipal, en sesión ordinaria.

Población de Cerrato 10 de Marzo de 1890.—El Alcalde, Agustín Ordejón.—P. S. M., El Secretario, Primo Llanos Marín.

## Anuncios particulares.

### DEPENDIENTE DE BARBERÍA

que afeite bien, se necesita en casa del Sr. Alfaro, en Cisneros. 4—8

## Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.